

(Libro de Acordadas N° 01, Folio 01 / 06 N° 01) En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Doctores: Ekel Meyer, Federico Francisco Otaola, Laura Nilda Lamas González, María Eugenia Nieva, Mariano Gabriel Miranda y Martín Francisco Llamas, bajo la presidencia del primero de los nombrados

Consideraron:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el art. 28 de la Ley N° 3742/80 ratificado mediante art. 12 de la Ley N° 4133/84 y Acodada N° 10/25, corresponde actualizar en el presente año los honorarios sujetos a montos fijos de la justicia de paz departamental y de distrito.

Teniendo en cuenta el aumento generalizado y sostenido de los precios de los bienes y servicios existentes en el mercado durante el último periodo y la disminución del poder adquisitivo de la moneda lo que genera una pérdida del valor real y en virtud que la inflación es el índice de precios, corresponde elevar el porcentaje de los diversos diligenciamientos que realiza la justicia de Paz, todo ello teniendo en consideración que los Jueces y Juezas de Paz no reciben emolumento por parte del poder judicial de la Provincia de Jujuy, razón por la cual

sus honorarios poseen carácter alimentario afectando directamente los ingresos y de sustento en aquellas labores que demandan su intervención. Asimismo, ponen en conocimiento del crecimiento poblacional en las distintas zonas del interior de la provincia, lo que produjo un aumento considerable en las cantidades de medidas judiciales y peticiones particulares, implicando mayor desplazamiento e incremento de costos.

Considerando las nuevas exigencias de diligenciamientos y las renovaciones documentales que exigen las instituciones del estado a nivel nacional, provincial y/o municipal, como ser autorizaciones de viaje, declaraciones juradas, autorizaciones particulares, actas diversas, entre otras, surge la necesidad de establecer un criterio propio y adecuado a los fines de establecer los aranceles de este tipo y de futuras actuaciones.

Asimismo, surgieron dictámenes jurisdiccionales que disponían la intervención de la justicia de paz con el beneficio de justicia gratuita y/o exentos de pago, lo que producía un aumento en los costos de su traslado y se veía afectada la redistribución de sus ingresos arancelarios a fin de dar cumplimiento con estas medidas que gozaban de tales beneficios, sin prever la posibilidad de que se les reconociera lo establecido en el art. 2 de la Ley N° 3742/80.

En virtud de los valores de regencia y de los instrumentos legales determinados mediante las Acordadas N° 157/17, 115/18, 119/19, 133/20, 64/22, 14/23 y 10/25, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la ultima actualización dispuesta en Acordada N° 14 de fecha 12/02/2025, exime lo previsto en la Resolución N° 76-RSTJ/20, corresponde dar cumplimiento al mandato legal, resultando necesario adaptar los honorarios a la realidad social y a las variaciones producidas en el contexto socio-económico actual, dando cumplimiento a las exigencias de la Carta Magna Provincial, previstas en el art. 170 y art. 28 de la ley N° 3742/80.

Por todo ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE lo siguiente:

1º) Actualizar los montos fijos de honorarios para la Justicia de Paz, conforme lo dispuesto por la Ley N° 3742/80 ratificado mediante Ley 4133/84 art. 12, los importes que se consignan a continuación

a) Artículo 7º Por cada hoja de testimonio que expidan a solicitud de parte percibirán la suma de pesos dos mil ochocientos treinta y tres (\$ 2.833)

b) Artículo 8º Por acta de constatación de hechos percibirán la suma de pesos dieciséis mil quinientos ochenta y ocho (\$ 16.588)

c) Artículo 9º Por información sumaria, incluido el respectivo testimonio o certificado percibirán la suma de pesos doce mil ciento treinta y ocho (\$ 12.138).

d) Artículo 10º Por cada autenticación de firma percibirán la suma de pesos cuatro mil cuarenta y seis (\$4.046).

e) Artículo 11º Por acta de reconocimiento de hijo: percibirán la suma de pesos diez mil novecientos veinticuatro (\$ 10.924).

f) Artículo 12º Por inscripción de matrícula de comerciante o registro de escrituras mercantiles, los Jueces de Paz Departamentales percibirán la suma de pesos veinte mil doscientos veintinueve (\$ 20.229).

g) Artículo 13º Por rubricar cada libro de comercio percibirán la suma de pesos ocho mil noventa y dos (\$8.092).

h) Artículo 14º Por cada certificación de copia documental percibirán la suma de pesos cuatro mil cuarenta y seis (\$ 4.046). Si la copia excediera cinco fojas, el arancel se incrementará a razón de pesos mil doscientos catorce (\$1.214) por hoja excedente.

i) Artículo 17º Por audiencia de conciliación en asuntos que sean de su competencia incluida el acta respectiva, percibirán la suma de pesos catorce mil ciento sesenta y uno (\$ 14.161)

j) Artículo 18º Por confeccionar o redactar contratos, el uno por ciento (1%) de la cantidad expresada en ellos. Si carecen de monto, percibirán la suma de pesos dieciséis mil siento ochenta y cuatro (\$ 16.184).

k) Artículo 19º: En los casos en que los Jueces de Paz actúen en comisión de otros Jueces, percibirán los honorarios que a continuación se detallan.

1. Por diligencia de notificación percibirán la suma de pesos seis mil cuatrocientos setenta y cuatro (\$ 6.474). Si incluyera traslado de demanda, reconvención o incidente percibirán la suma de pesos ocho mil noventa y dos (\$8.092).

2. Por diligenciar mandamientos de pago, ejecución y embargo o secuestro el dos por ciento (2%) del monto indicado en los mandamientos hasta el tope de pesos trescientos sesenta y cuatro mil ciento veintidós (\$ 364.122) más el uno por ciento (1%) sobre el excedente

3. Por tratar embargos o practicar secuestros sin indicación de montos, los Jueces de Paz percibirán los honorarios que, al efecto, les fijen prudencialmente los comitentes. Teniendo en cuenta la naturaleza e importancia de los juicios. En estos casos, las regulaciones deberán constar en los oficios respectivos.

4. Por tomar declaración testimonial, recabar absolución de posiciones o recabar reconocimiento de firmas, incluidas las actas respectivas percibirán la suma de pesos diecisiete mil trescientos noventa y siete (\$ 17.397).

5. Por diligencia de posesión de bienes, incluidas las actas correspondientes percibirán la suma de pesos diecisiete mil trescientos noventa y siete (\$ 17.397).

I) Artículo 23º: Cuando no obstante, la actividad del Juez, las diligencias no pudieran realizarse, aquel tendrá derecho a recibir el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que le hubieran correspondido hasta un máximo de pesos veinte mil doscientos veintinueve (\$ 20.229).

II) Aprobar el anexo 1.º "Aranceles de diligenciamientos no expresados, conforme art 6 y 24 de la Ley 3742/80" que se adjunta al presente.

ON SEJAS III) AM- Aprobar el Anexo III. "Aranceles de diligenciamientos no expresados, conforme lo establece el Código de Procedimientos Mineros ley 5186/00 y ley 3742/80 adjuntando a la presente los art, en relación a la competencia de la Justicia de Paz

IVº) Establecer los montos asignados como tope máximo en concepto de honorarios para los Jueces y Juezas de Paz. Y conforme lo expresado en la acordada N° 20 Folio N° 299/301, N° 157 del año 2017, establece que "(...) deberá preverse una disposición que posibilite, en casos excepcionales que así lo ameriten, la fijación de aranceles más elevados. Para ello previa autorización escrita y fundada del Sr Coordinador (..)", de conformidad a lo dispuesto por el art. 28 de la Ley 3742/80.

Vº) Registrar, dejar copia en autos y notificar.-

Dr. EKEL MEYER
PRESIDENTE

Dr. MARIANO GABRIEL MIRANDA
JUEZ DE LA S.C.J.

Dr. MARTIN FRANCISCO LLAMAS
JUEZ DE LA S.C.J.

Dra. MARIA EUGENIA NIEVA
JUEZAS S.C.J.

Dr. FEDERICO FRANCISCO OTIOLA
JUEZ DE LA S.C.J.

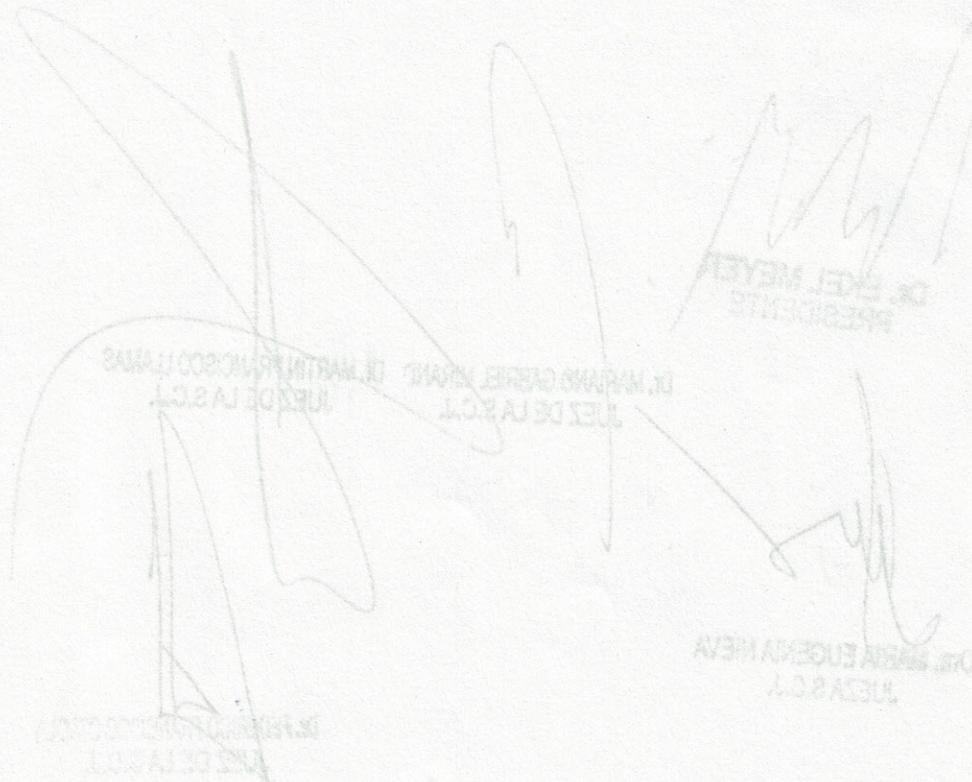
SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DRA. LAURA NILDA LAMAS GONZALEZ NO FIRMA LA PRESENTE POR ENCONTRARSE DE LICENCIA. COORDINACION DE LOS JUZGADOS DE PAZ 11 DE NOVIEMBRE DE 2025.

ent. m.

D. V. Amado

Dr. VICTOR AMADO
Coordinador de Juzgados de Paz

A.) Recibí el escrito a la fecha de 10 de noviembre de 2025.

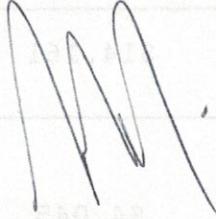


Anexo I: Aranceles de diligenciamientos no expresados, conforme arts. 6 y 24 de la Ley 3742/80

DILIGENCIAS	MONTO AC. 10/2025 2024/2025	Importe Actualizado 2025/2026 34,86%
Declaración Jurada	\$12.900	\$17.397
Autorización de viaje por menor	\$10.500	\$14.161
Por Autorización de viajes grupales, colegios, etc. Que excedan más de 10 menores de edad	\$3.000	\$4.045
Acta de constatación con fotografías (03)	\$15.000 por cada fotografía excedente \$4.500	\$20.229 por cada fotografía excedente \$6.068,7
Autorización de manejo de rodado salvo encaso excepcionales o de urgencia	\$10.500	\$14.161
Autorización de manejo de rodado		
Autorización particular	\$10.500	\$14.161
Constancia de residencia y/ o convivencia	\$3.000	\$4.046
Constancia de supervivencia	\$3.000	\$4.046
Información Sumaria post morten	\$12.000	\$16.183
Secuestro de automotores	2% del valor del rodado. Conforme art. 25 del 3742/80" se tendrá en cuenta	

el valor de el consenso se crean el valor de el consenso se crean el valor de el consenso se crean	el valor de el consenso se crean el valor de el consenso se crean el valor de el consenso se crean
el valor de el consenso se crean el valor de el consenso se crean el valor de el consenso se crean	el valor de el consenso se crean el valor de el consenso se crean el valor de el consenso se crean

Periodo 2025/2026 porcentaje de inflación ene/oct
34,86% índice recaudado del INDEC sobre la canasta básica
familiar, productividad y salario mínimo vital y móvil.


Dr. EKEL MEYER
PRESIDENTE

Anexo II: "Aranceles de diligenciamientos no expresando,
conforme lo establece Ley 3742/80 ley 5186/00
código de Procedimientos Mineros

DILIGENCIAS	"Legislación n Justicia de Paz Ley Nº 3742/80	"Proc. Mineros" Ley Nº5186	MONTO AC. 10/2025 2024/2025	Importe Actualizado 2025/2026 34,86\$
Certificación de Firma	Art. 10	Art.7	\$6.000	\$8.092
Acta de constatación de hechos (mensuras, demarcación, mojones)	Art.8	Art.63	\$15.000	\$20.229
Certificación de copia documental	Art.13	Arts. 16 y 114	\$6.000	\$8.092
Diligencia de Notificación (simple)	Art. 19 inc. a	Art. 21, 22, 24, 25 y 37	\$10.000	\$13.486
Notificación c/traslado	Art. 19 inc. a	Art. 21, 22, 24, 25 y 37	\$15.000	\$20.229
Para realizar una diligencia fuera del radio fijado en el artículo 21 de la ley 3748/80, el o los interesados deberán proveer los medios de	Art. 21	Art.24	\$20.000	\$31.632

movilidad que circunstancias exijan. Si no lo hacen, los jueces de Paz no estarán obligados a practicar la medida	información útil en el sentido de lo que sucede en el sistema de salud al excluir a los pacientes con enfermedades crónicas y discapacitantes	información útil en el sentido de lo que sucede en el sistema de salud al excluir a los pacientes con enfermedades crónicas y discapacitantes	información útil en el sentido de lo que sucede en el sistema de salud al excluir a los pacientes con enfermedades crónicas y discapacitantes	información útil en el sentido de lo que sucede en el sistema de salud al excluir a los pacientes con enfermedades crónicas y discapacitantes
---	--	--	--	--

Periodo 2025/2026 porcentaje de inflación ene/oct
34,86% índice recaudado del INDEC sobre la canasta básica
familiar, productividad y salario mínimo vital y móvil.

Dr. EKEL MEYER PRESIDENTE	000.000	000.000	000.000	000.000
	000.000	000.000	000.000	000.000
	000.000	000.000	000.000	000.000
	000.000	000.000	000.000	000.000
	000.000	000.000	000.000	000.000